



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 438-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE INADMISIÓN Causa Nro. 438-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 26 de noviembre de 2022, a las 10h34.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5203-OF de 18 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de noviembre de 2022 a las 17h52, en una (01) foja y ciento cincuenta (150) fojas en calidad de anexos¹.
- b) Escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 19 de noviembre de 2022 a las 14h10, suscrito por el ingeniero José Daniel Moreira Guadamud, presidente provincial del Partido Sociedad Patriótica en Manabí; así como por su patrocinadora abogada Valeria Anahí Santos Valdéz, en tres (03) fojas y ocho (08) fojas en calidad de anexos².
- c) Copia certificada de la Convocatoria al Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral No. 127-2022-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 14 de noviembre de 2022 a las 11h46³, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: antonioandrademedina1@gmail.com, con el asunto: **“documentos”** que contiene un (01) escrito en cuatro (04) páginas con el título: **“Consejo contencioso electoral1.pdf”**, de 646KB de tamaño, donde consta imagen de firma grafológica no susceptible de validación; y, en calidad de anexos cuatro (04) archivos en formato PDF de acuerdo al detalle que consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal⁴. Mediante el referido escrito interpone un **“RECURSO EXCEPCIONAL DE REVISIÓN”** en relación a la Resolución PLE-CNE-157-8-11-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de noviembre de 2022.
- 1.2. El 15 de noviembre de 2022 a las 14h47⁵, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en dos (02) fojas; y, en calidad de anexos doce (12) fojas,

1 Fs. 39 a 190.

2 Fs. 191 a 202.

3 Fs. 1 a 16 vuelta.

4 F. 33

5 Fs. 17 a 30 vuelta.



firmado por el ingeniero José Daniel Moreira Guadamud, director provincial del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero” y su patrocinador, doctor Freddy Zambrano Moreira.

- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 438-2022-TCE.
- 1.4. El 15 de noviembre de 2022 a las 15h04⁶, se efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5. El 16 de noviembre de 2022 a las 08h29, ingresó el expediente al despacho de la jueza sustanciadora, en un (01) cuerpo contenido en treinta y tres (33) fojas.
- 1.6. El 17 de noviembre de 2022 a las 17h03⁷, mediante auto de sustanciación se dispuso que, en el plazo de dos (02) días: **i)** El recurrente cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** El Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente, remita a este Tribunal, en original o en copia certificada, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica el expediente administrativo que guarda relación con la resolución PLE-CNE-157-8-11-2022 de 08 de noviembre de 2022.
- 1.7. El 18 de noviembre de 2022 a las 17h52⁸, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5203-OF de 18 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja y ciento cincuenta (150) fojas en calidad de anexos, por el cual señala remitir los documentos habilitantes de la Resolución Nro. PLE-CNE-157-8-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 1.8. El 19 de noviembre de 2022 a las 14h10, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito firmado por el ingeniero José Daniel Moreira Guadamud⁹, presidente provincial del Partido Sociedad Patriótica en Manabí; así como por su patrocinadora abogada Valeria Anahí Santos Valdéz, en tres (03) fojas y ocho (08) fojas en calidad de anexos.¹⁰

II. CONSIDERACIONES

La Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso disponen en los artículos 75 y 76 numeral 1:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los

6 Fs. 31 a 33 vuelta.

7 Fs. 43 y 35

8 Fs. 39 a 189.

9 Si bien en el escrito señala el nombre de “José Daniel Moreira Guasmud”, a fojas 191 del expediente consta la cédula de ciudadanía del recurrente cuyo nombre correcto es José Daniel Moreira Guadamud.

10 Fs. 191 a 202.



principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

La competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra determinada en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.¹¹

Al amparo de la norma constitucional y legal este Tribunal tiene competencia para conocer: acciones, recursos y denuncias sobre la comisión de infracciones electorales, teniendo cada uno su trámite y tiempo para su interposición.

De los escritos presentados en este Tribunal a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec el 14 de noviembre de 2022 a las 11h46; y, por recepción documental de la Secretaría General el 15 de noviembre de 2022 a las 14h47, el ingeniero José Daniel Moreira Guadamud, interpone un **"RECURSO EXCEPCIONAL DE REVISIÓN"** en relación a la Resolución PLE-CNE-157-8-11-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de noviembre de 2022.

Conforme se desprende del numeral 1.6. *ut supra*, el 17 de noviembre de 2022 a las 17h03, la jueza sustanciadora mediante auto dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso, así como el Consejo Nacional Electoral remita el expediente en original o copia certificada, que tenga referencia con la Resolución PLE-CNE-157-8-11-2022.

Del escrito de contestación determinado en el numeral 1.8. *ut supra*, el recurrente aclara que el "(...) el presente recurso se lo plantea de acuerdo al artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-157-8-11-2022, de fecha 08 de noviembre de 2022 (...)", que hace referencia a la negativa de inscripción de candidatura a la dignidad de concejales urbanos del cantón Sucre, provincia de Manabí, auspiciados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

Del expediente remitido¹², se constata que de conformidad a la razón sentada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, que obra de foja ciento ochenta y siete (187) del expediente, la Resolución Nro. PLE-CNE-157-8-11-2022, fue notificada al ingeniero José Daniel Moreira Guadamud, director provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" PSP, Lista 3, provincia de Manabí, el 09 de noviembre de 2022, "(...) en el correo electrónico frezamor@hotmail.com y en el casillero electoral Nro. 3 a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí" (sic); correo señalado por el recurrente en su escrito de 15 de octubre de 2022, dirigido a la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que obra de foja 151 a 157 del expediente.

El Código de la Democracia en el inciso cuarto del artículo 269, en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que:

¹¹ Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 70 numerales 1 y 2 del Código de la Democracia.

¹² Fs. 39 a 189.



*El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, **dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra**. (El énfasis no corresponde al texto original)*

En tal virtud el recurso subjetivo contencioso electoral debe presentarse ante este Tribunal hasta tres (3) días después de la notificación de la resolución recurrida, en el presente caso al haber sido notificado el 09 de noviembre de 2022, debía ser presentado hasta el 12 de noviembre de 2022, llegando a la conclusión que el recurso presentado, deviene en extemporáneo, dado que se presentó fuera del tiempo legalmente establecido, el 14 de noviembre de 2022.

La normativa electoral vigente, determina que en caso de que el recurso subjetivo contencioso electoral, fuera presentado fuera del tiempo establecido, se procederá con la inadmisión del mismo, de conformidad al artículo 245.4 numeral 4 del Código de la Democracia, en igual texto que el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que determina como causales de inadmisión las siguientes:

1. *Incompetencia del órgano jurisdiccional;*
2. *Si no se hubiese agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas; previo a dictar la inadmisión, el juez de instancia, requerirá la certificación correspondiente a la organización política.*
3. *Cuando en un mismo petitorio se presenten pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento, o si el juzgador no es competente respecto de todas ellas;*
4. ***Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido. (...)*** (El énfasis no corresponde al texto original)

El auto de inadmisión que dicte el Pleno, en los casos de su competencia, será suscrito por todos sus miembros y una vez ejecutoriado pone fin al proceso contencioso electoral.

En consecuencia del análisis precedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR por extemporáneo el recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por el señor José Daniel Moreira Guadamud, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-157-8-11-2022, de 08 de noviembre de 2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

- 3.1. Al ingeniero José Daniel Moreira Guadamud en las direcciones electrónicas frezamor@hotmail.com; asesoriassantosvva@gmail.com; y, vale-ana@hotmail.com.

Téngase en cuenta la autorización conferida a la abogada Valeria Anahí Santos Valdez para que asuma la defensa del recurrente.



- 3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: santiago vallejo@cne.gob.ec, dayana torres@cne.gob.ec, asesoria juridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretaria general@cne.gob.ec.
- 3.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones electrónicas: tamaramontesdeoca@cne.gob.ec y evelynmoreira@cne.gob.ec.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D. M., 26 de noviembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
dab